

133

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

Fecha de Clasificación: 20/04/2017  
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN TLAXCALA  
Reservado: 1 A 28 FOJAS  
Periodo de Reserva: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: C. \_\_\_\_\_



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil diecisiete

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la C. \_\_\_\_\_

**REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO "\_\_\_\_\_"**, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección No. PFPA/35.3/2C.27.2/0036-15, de fecha dos de Junio del año dos mil quince, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la C. \_\_\_\_\_ **REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO "\_\_\_\_\_"**, ubicado en el Municipio de \_\_\_\_\_, Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, acreditándose con credencial folio 0222, 0223 y 0231, expedidas por el Ingeniero \_\_\_\_\_, entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección en materia forestal a la C. \_\_\_\_\_, **REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO "\_\_\_\_\_"**, entendiéndose dicha visita con la C. \_\_\_\_\_, quien en relación al Predio Forestal denominado "Santa Clara el Corte, manifestó ser la Propietaria; levantándose al efecto el acta número PFPA/35.3/2C.27.2/0036-15, de fecha nueve de Junio del dos mil quince.

**TERCERO.-** Que mediante escritos de fecha dieciséis y veintiséis de Junio los dos del dos mil quince, recibidos en fecha dieciséis de Junio y dos de Julio los dos del dos mil quince respectivamente, la C. \_\_\_\_\_, Propietaria del predio forestal denominado "\_\_\_\_\_"; manifestó lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/0036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, a los cuales recayeron los proveídos de fecha tres y cinco de Noviembre del dos mil quince, los cuales le fueron debidamente notificado al particular el seis y veintitrés de Noviembre del año dos mil quince.

**CUARTO.-** Que el día veintitrés de Noviembre del dos mil quince, la C. \_\_\_\_\_, REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO "\_\_\_\_\_", fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta circunstanciada descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del veinticuatro de Noviembre del dos mil quince al día catorce de Diciembre del dos mil quince.

**QUINTO.-** Toda vez que, durante la visita de inspección se detectó que no presentó el informe anual de actividades, que la superficie propuesta y autorizada para la anualidad 2014 es de 3.8 has., se intervinieron 2.5 has., de las cuales 1.6 fueron ejercidas fuera del rodal autorizado para dicha anualidad, de tal manera que solo 0.9 has., se ejercieron correctamente, por lo tanto el resultado de la revisión a este punto es que se dejaron 2.9 has., sin ser intervenidas; acciones que representan un riesgo inminente para el medio ambiente y un daño en la capacidad de proporcionar Servicios Ambientales, derivado del manejo inadecuado o equivocado de la superficie que se encuentra bajo aprovechamiento forestal, ya que si bien el aprovechamiento forestal maderable está justificado, la mala aplicación de las técnicas de manejo disminuyen por un lado la cantidad de recursos forestales por unidad de superficie y también por consecuencia las condiciones ideales del bosque para que pueda realizar efectivamente las funciones de: captura y filtración de agua, retención y conservación de los suelos forestales, generación de oxígeno, refugio de fauna silvestre, mitigación del efecto de cambio climático y captura de carbono; se dictó como medida de seguridad la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE DEL PREDIO DENOMINADO \_\_\_\_\_, MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, ESTADO DE TLAXCALA; medida de seguridad que fue ejecutada, mediante Acta de Verificación número PFPA/35.3/2C.27.2/0036-15 V de fecha nueve de Diciembre del dos mil quince.

**SEXTO.-** Que mediante escrito de fecha catorce de Diciembre del dos mil quince, recibido en fecha catorce de Diciembre del dos mil quince, la C. \_\_\_\_\_ TITULAR DEL

134

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

PREDIO FORESTAL DENOMINADO " ", manifestó y ofreció pruebas que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, recayendo el acuerdo de comparecencia de fecha veintidós de Enero del dos mil dieciséis, el cual le fue debidamente notificado el doce de Febrero de dos mil dieciséis.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito de fecha veintidós de Febrero del dos mil dieciséis, la C. , en carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de Municipio de en seguimiento al expediente PFFA/35.3/2C.27.2/0048-15, exhibiendo pruebas respecto al cumplimiento de la medida correctiva ordenada por esta Autoridad; por lo que mediante proveído de fecha veintinueve de Febrero del dos mil dieciséis, se previno a la promovente a efecto de que aclarará el carácter con el cual comparecía ante esta Autoridad administrativa; acuerdo que le fue debidamente notificado el día dieciocho de Marzo del dos mil dieciséis.

**OCTAVO.-** Que con fecha seis de Diciembre del año dos mil dieciséis, se practicó visita de verificación de medidas correctivas al Predio denominado " "; en cumplimiento a la Orden de Verificación No. PFFA/35.3/2C.27.2/0045-16 V, de fecha cinco de Diciembre del año dos mil dieciséis, la cual tuvo por objeto comprobar el cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha siete de Abril del dos mil quince, levantándose para los efectos legales correspondientes el acta de verificación de medidas número PFFA/35.3/2C.27.2/0017-16 V.

**NOVENO.-** Que con el Acuerdo de fecha catorce de Febrero del año dos mil diecisiete, se tuvo por verificadas las medidas correctivas ordenadas por esta Autoridad Administrativa y se tuvo por admitido el escrito de fecha nueve de Diciembre del año dos mil dieciséis, suscrito por la C. **REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO " "**, con el manifestó y ofreció pruebas, en relación a la visita de verificación descrita en el Resultando Octavo de la presente resolución.

**DECIMO.-** Que con el acuerdo descrito en el Resultando Noveno de la presente resolución, notificado el día veinticuatro de Febrero del dos mil diecisiete, al día siguiente hábil de que surtió efectos de notificación, se pusieron a disposición de la C. **REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO " "**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintisiete de Febrero del dos mil diecisiete al día primero de Marzo del dos mil diecisiete.

**DECIMO PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha veintiocho de Febrero del dos mil diecisiete, recibido en fecha veintiocho de Febrero del dos mil diecisiete, la C. \_\_\_\_\_, TITULAR DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO \_\_\_\_\_, formuló Alegatos, mismos que fueron admitidos con el Acuerdo de Alegatos de fecha dos de Marzo del dos mil diecisiete.

**DECIMO SEGUNDO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 4º, 11, 12 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; artículos Primero, inciso b), segundo párrafo número 28 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; todas y cada una de las leyes invocadas en esta Resolución, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

05

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

A.- EN LA VISITA DE INSPECCIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DETECTÓ QUE EL INSPECCIONADO NO CUMPLE CON LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES DE ARBOLADO VIVO Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL, CONTENIDO EN EL OFICIO DFT/R/0317/2014, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2014, EMITIDA POR LA DELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CONSISTENTES EN:

1A) NO PRESENTA EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.

2A) LA SUPERFICIE PROPUESTA Y AUTORIZADA PARA LA ANUALIDAD 2014 ES DE 3.8 HAS., SE INTERVINIERON 2.5 HAS., DE LAS CUALES 1.6 FUERON EJERCIDAS FUERA DEL RODAL AUTORIZADO PARA DICHA ANUALIDAD, DE TAL MANERA QUE SOLO 0.9 HAS., SE EJERCIERON CORRECTAMENTE, POR LO TANTO EL RESULTADO DE LA REVISIÓN A ESTE PUNTO ES QUE SE DEJARON 2.9 HAS., SIN SER INTERVENIDAS.

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación el día dieciséis de Junio y catorce de Diciembre del dos mil quince, y nueve de Diciembre del dos mil dieciséis, compareció la C. \_\_\_\_\_

Z, TITULAR DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO \_\_\_\_\_. En tales ocursos manifestó lo que convino a sus intereses, y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

A.- EN LA VISITA DE INSPECCIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DETECTÓ QUE EL INSPECCIONADO NO CUMPLE CON LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES DE ARBOLADO VIVO Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL, CONTENIDO EN EL OFICIO DFT/R/0317/2014, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2014, EMITIDA POR LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CONSISTENTES EN:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

1A) NO PRESENTA EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.

Respecto de este hecho, la C. [REDACTED], Titular del Predio Forestal denominado "[REDACTED]", persona que atendió la diligencia de inspección de fecha nueve de Junio del año dos mil quince, no realizó manifestación alguna, reservándose el derecho para hacerlo en su oportunidad; mientras que del análisis a las actuaciones y evidencias integradas en autos del expediente en que se actúa, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se advierte que con fecha dieciséis de Junio, catorce de Diciembre del dos mil quince y nueve de Diciembre del dos mil dieciséis, fueron recibidos en las oficinas que ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, los escritos suscritos por la C. [REDACTED] SANCHEZ, TITULAR DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO "[REDACTED]", compareciendo ante esta autoridad administrativa en el término concedido por los Artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para aportar como medio de prueba la documental privada consistente en la copia certificada de la Constancia de Recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del trámite Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de aprovechamiento forestal a nombre de la C. [REDACTED] z, con sello de recibido por dicha Secretaría el veintisiete de Febrero del año dos mil quince; copia certificada del escrito de fecha veintiséis de Febrero del año dos mil quince, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el veintisiete de Febrero del año dos mil quince; copia certificada del Formato SEMARNAT-03-011 Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de aprovechamiento forestal, el cual tiene como anexo la relación de Remisiones forestales expedidas, así como la relación de Marqueo. Así mismo dentro del expediente en que se actúa, se encuentra integrada el Acta de Verificación número PFFPA/35.3/2C.27.2/0045-16 V de fecha seis de Diciembre del año dos mil dieciséis, practicada en el Predio denominado "[REDACTED]", por personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, con la cual se verificó el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por esta autoridad mediante acuerdo de Emplazamiento de fecha cuatro de Noviembre del dos mil quince y que guardan relación directa con la irregularidad en estudio. La persona sujeta a este procedimiento administrativo, hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para presentar Alegatos.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

De las pruebas presentadas por la C. [REDACTED] z, Titular del Predio Forestal denominado " [REDACTED] E", así como de las actuaciones que se encuentran integradas en el expediente en que se actúa, se desprende que la irregularidad consistente en el incumplimiento de los Términos contenidos en la Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y la ejecución del programa de manejo forestal, contenido en el Oficio DFT/R/0317/2014, de fecha 04 de Marzo de 2014, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, específicamente en: no presenta el Informe anual de actividades, fue desvirtuada, en virtud de que del análisis a las pruebas aportadas por la C. [REDACTED] Titular del Predio Forestal denominado " [REDACTED] ", consistentes en la copia certificada de la Constancia de Recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del trámite Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de aprovechamiento forestal a nombre de la C. [REDACTED] , copia certificada del escrito de fecha veintiséis de Febrero del año dos mil quince, copia certificada del Formato SEMARNAT-03-011 Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de aprovechamiento forestal, el cual tiene como anexo la relación de Remisiones forestales expedidas, así como la relación de Marqueo, todos con sello de recibido por dicha Secretaría el veintisiete de Febrero del año dos mil quince; pruebas aportadas por la inspeccionada en el término concedido por el Artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a las cuales se les concede pleno valor probatorio, y con las cuales se desprende que el Informe Final de Actividades fue presentado de conformidad con lo señalado por los Artículo 62 Fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aplicables a la actividad de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal de arbolado vivo en el predio [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] a, Tlaxcala, mismos que a la letra establecen:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTICULO 62.** "...Los titulares de los aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales estarán obligados a:

I.- [...]

IX.- Presentar informes periódicos, en su caso avalados por el responsable técnico sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal. La periodicidad de la presentación de dichos informes se establecerá en el Reglamento y en la autorización correspondiente...".

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**Artículo 27.** Los informes a los que se refiere el artículo 62, fracción IX, de la Ley, respecto a los aprovechamientos forestales, se deberán presentar anualmente mediante escrito libre que deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular del aprovechamiento y número de oficio de autorización;
- II. Periodo que se informa;
- III. Actividades realizadas comprometidas presentadas en cuadros comparativos entre lo programado y lo realizado, en el que se indiquen el porcentaje de avance y las causas de la variación;
- IV. Estado sanitario del recurso forestal, considerando ataques de plagas o enfermedades y el grado de infestación expresado en un porcentaje de la superficie total;
- V. Volúmenes cosechados y saldos, por superficie, producto y especie. Para materias primas y productos maderables, se deberán expresar en metros cúbicos; y para productos y recursos no maderables, en metros cúbicos, litros o kilogramos;
- VI. Relación de marqueo, en su caso;
- VII. Relación de remisiones forestales expedidas en el periodo que se informa, y
- VIII. Firma del titular del aprovechamiento y, en su caso, del prestador de servicios técnicos.

Los informes respecto de autorizaciones o avisos de aprovechamiento con vigencia menor a un año se deberán presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a su conclusión. Los informes de las autorizaciones o avisos con vigencia de un año o mayor, deberán contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

Así también, mediante Acuerdo de Emplazamiento de fecha cuatro de Noviembre del dos mil quince, en el punto Cuarto, se ordenó a la C. [REDACTED]

[REDACTED], el cumplimiento de la siguiente medida:

1.- Deberá presentar el Informe anual de actividades del año 2014.

Al respecto se tiene que en fecha catorce de Diciembre del dos mil quince, la C.

Titular del Predio Forestal denominado "[REDACTED]", ofreció como prueba la copia certificada de la Constancia de Recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

Naturales del trámite Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de aprovechamiento forestal a nombre de la C. \_\_\_\_\_, copia certificada del escrito de fecha veintiséis de Febrero del año dos mil quince, copia certificada del Formato SEMARNAT-03-011 Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de aprovechamiento forestal, el cual tiene como anexo la relación de Remisiones forestales expedidas, así como la relación de Marqueo, todos con sello de recibido por dicha Secretaría el veintisiete de Febrero del año dos mil quince.

Del análisis a lo anterior, se determina que la medida ordenada en el punto Cuarto del Acuerdo de Emplazamiento de fecha cuatro de Noviembre del dos mil quince, ha sido cumplida en virtud de que demostró haber presentado el Informe Final de Actividades, de conformidad con lo señalado por los Artículo 62 Fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aplicables a la actividad de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal de arbolado vivo en el predio \_\_\_\_\_, en el Municipio de \_\_\_\_\_, Tlaxcala.

A.- EN LA VISITA DE INSPECCIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DETECTÓ QUE EL INSPECCIONADO NO CUMPLE CON LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES DE ARBOLADO VIVO Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL, CONTENIDO EN EL OFICIO DFT/R/0317/2014, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2014, EMITIDA POR LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CONSISTENTES EN:

2A) LA SUPERFICIE PROPUESTA Y AUTORIZADA PARA LA ANUALIDAD 2014 ES DE 3.8 HAS., SE INTERVINIERON 2.5 HAS., DE LAS CUALES 1.6 FUERON EJERCIDAS FUERA DEL RODAL AUTORIZADO PARA DICHA ANUALIDAD, DE TAL MANERA QUE SOLO 0.9 HAS., SE EJERCIERON CORRECTAMENTE, POR LO TANTO EL RESULTADO DE LA REVISIÓN A ESTE PUNTO ES QUE SE DEJARON 2.9 HAS., SIN SER INTERVENIDAS.

Respecto de este hecho, la C \_\_\_\_\_ z, Titular del Predio Forestal denominado \_\_\_\_\_, persona que atendió la diligencia de inspección de fecha nueve de Junio del año dos mil quince, no realizó manifestación alguna, reservándose el derecho para hacerlo en su oportunidad; mientras que del análisis a las actuaciones y evidencias integradas en autos del expediente en que se actúa,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA/35.3/2C.27.2/0036/17/0010

desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se advierte que con fecha dieciséis de junio, catorce de Diciembre del dos mil quince y nueve de Diciembre del dos mil dieciséis, fueron recibidos en las oficinas que ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, los escritos suscritos por la C. [REDACTED]

[REDACTED] Z, TITULAR DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO " [REDACTED] ",

compareciendo ante esta autoridad administrativa en el término concedido por los Artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para manifestar respecto de este hecho que "...al momento de la delimitación del área de corta programada y autorizada para la primera anualidad del predio en referencia, por fallas del GPS, la delimitación del área se realizó mediante el sistema tradicional de cuerda y brújula, utilizando la escala del plano del área, sin embargo por error al momento de calcular las distancias con la escala del plano, resulto un desfase de dicha área, lo anterior fue un error técnico y humano cometido sin dolo alguno y que el volumen aprovechado no pone en riesgo el recurso forestal maderable ya que la superficie aprovechada fuera del área de corta en un área también de producción maderable programada próximamente, propongo me permita ajustar el plan de cortas y las superficies propuestas y autorizadas, mediante la modificación al Programa de manejo forestal autorizado...; con fecha once de Diciembre del dos mil quince, se presentó ante la Delegación Federal de la SEMARNAT, la Modificación del Programa de Manejo Forestal del predio forestal en cuestión, para su dictaminación y autorización correspondiente...". Aporta como medio de prueba los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, consistentes en la copia fotostática de la Constancia de recepción emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala del trámite Autorización para adelantar el plan de corta, alterar el calendario aprobado o modificar el programa de manejo forestal.- Autorización de modificación de programa de manejo forestal, nombre del solicitante [REDACTED]; copia fotostática del formato de pago

e5cinco; copia fotostática del escrito de fecha once de Diciembre del año dos mil quince, suscrito por la C. [REDACTED] Z; copia fotostática del Formato SEMARNAT-03-013 Autorización para adelantar el plan de corta, alterar el calendario aprobado o modificar el programa de manejo forestal; copia fotostática del escrito de fecha once de Diciembre del año dos mil quince, suscrito por la C. [REDACTED]

Z, todos los documentales con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el once de Diciembre del año dos mil quince. Así mismo dentro del expediente en que se actúa, se encuentra integrada el Acta de Verificación número PFFPA/35.3/2C.27.2/0045-16 V de fecha seis de Diciembre del año dos mil dieciséis, practicada en el Predio denominado " [REDACTED] ", por personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, con la cual se

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

verificó el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por esta autoridad mediante acuerdo de Emplazamiento de fecha cuatro de Noviembre del dos mil quince y que guardan relación directa con la irregularidad en estudio y, que de conformidad con el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ofreció como medio de prueba la documental pública consistente en el Oficio No. DFT/R/0423/2016 de fecha dieciséis de Febrero del dos mil dieciséis, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual se emite la Autorización a la modificación al programa de manejo forestal, autorizado con oficio No. DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de Marzo de 2014. La persona sujeta a este procedimiento administrativo, hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para presentar Alegatos.

En consecuencia la conducta circunstanciada en el punto 2A) del Considerando Segundo de la presente resolución, podría constituir la infracción prevista en las fracciones III y VI del Artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales señalan:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 163.- "...Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I.- [...]

III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;

VI. Por el incumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones de los programas de manejo forestal..."

De la transcripción del artículo anterior se observa que los elementos necesarios para que el hecho u omisión circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-15 de fecha nueve de Junio del año dos mil quince, sea constitutivo de las infracciones previstas en el Artículo 163 fracciones III y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es que:

**1.- Se lleve a cabo el aprovechamiento de recursos forestales en contravención a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento o Normas Oficiales Mexicanas.**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

### 2.- Que se incumplan las condicionantes señaladas en las autorizaciones de los programas de manejo forestal.

En el caso en comento, se tiene acreditado que la C. [REDACTED], Titular del Predio Forestal denominado " [REDACTED] cuenta con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal de arbolado vivo en el Predio A [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED], Tlaxcala, como se advierte del Oficio DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de Marzo de 2014, mediante el cual la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, entre otras especificaciones para la ejecución del Programa de Manejo Forestal establece lo siguiente:

- La anualidad 1ª se ejecutará del 04 de Marzo de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, la superficie intervenida será de 3.58 has., y el volumen a aprovechar para la especie de *Abies religiosa* es de 57.280 m<sup>3</sup> para la especie *Pinus montezumae* es de 21.300 m<sup>3</sup> y para la especie de *Quercus laurina* es de 291.630 m<sup>3</sup>.

Lo anterior especificación tiene su fundamento en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que en numeral 62 Fracciones III y IV prevé:

#### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 62. "...Los titulares de los aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales estarán obligados a:

I.- [...]

III. Reforestar, conservar y restaurar los suelos y, en general, a ejecutar las acciones de conformidad con lo previsto en el programa de manejo autorizado;

IV. Aprovechar los recursos forestales de acuerdo con la posibilidad y el plan de cortas establecidos en la autorización..."

Ahora bien, después de un análisis de las constancias que obran en autos se llega a la conclusión que **no se desvirtúa la irregularidad** en estudio, acreditándose las infracciones establecidas en el Artículo 163 Fracciones III y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en razón de lo siguiente:

01

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

Tal y como se desprende del Acta de inspección número PFFA/35.3/2C.27.2/0036-15 de fecha nueve de Junio del año dos mil quince, a la cual se le concede pleno valor probatorio por ser levantada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y en la cual se asentó en la hoja 9 de 12 que "...la superficie propuesta y autorizada contenida en el Oficio número DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de Marzo de 2014, para la anualidad 2014 es de 3.58 Has., y que durante el recorrido de campo se detectó que se intervinieron 2.5 Has., de las cuales 1.6 Has., fueron ejercidas fuera del rodal autorizado para dicha anualidad, de tal manera que solo 0.9 Has., se ejercieron correctamente, por lo tanto el resultado de la revisión a este punto es que se dejaron 2.68 Has., sin ser intervenidas y 1.6 Has. que se ejercieron fuera del área de corta propuesta y autorizada..."; hecho u omisión que reconoce la C

, Titular del Predio Forestal denominado ' A', en su escrito de fecha dieciséis de Junio del dos mil dieciséis, en la que expresamente manifiesta que "...al momento de la delimitación del área de corta programada y autorizada para la primera anualidad del predio en referencia, por fallas del GPS, la delimitación del área se realizó mediante el sistema tradicional de cuerda y brújula, utilizando la escala del plano del área, sin embargo por error al momento de calcular las distancias con la escala del plano, resulto un desfase de dicha área, lo anterior fue un error técnico y humano cometido sin dolo alguno y que el volumen aprovechado no pone en riesgo el recurso forestal maderable ya que la superficie aprovechada fuera del área de corta en un área también de producción maderable programada próximamente, propongo me permita ajustar el plan de cortas y las superficies propuestas y autorizadas, mediante la modificación al Programa de manejo forestal autorizado..."; por lo que lejos de desvirtuar la irregularidad en comento, la confirma; ya que como ha quedado debidamente demostrado, la C.

z, Titular del predio forestal denominado "E", no dio cumplimiento a los términos y especificaciones contenidas en la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal de arbolado vivo en el Predio "E", ubicado en el Municipio de "A", Tlaxcala, ya que se ejerció fuera del área de cortas autorizado mediante Oficio DFT/R/0317/2014 de fecha cuatro de Marzo del dos mil catorce, ante tal situación se contravino lo establecido en el Artículo 62 Fracciones III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra establecen:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 62. "...Los titulares de los aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales estarán obligados a:

I.- [...]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA/35.3/2C. 27.2/0036/17/0010

III. Reforestar, conservar y restaurar los suelos y, en general, a ejecutar las acciones de conformidad con lo previsto en el programa de manejo autorizado;

IV. Aprovechar los recursos forestales de acuerdo con la posibilidad y el plan de cortas establecidos en la autorización..."

Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracciones III y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales señalan:

## LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**Artículo 163.-** "...Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I.- [...]

III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;

VI. Por el incumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones de los programas de manejo forestal..."

Sirve de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

Registro No. 241261 92 de 92

Localización: Séptima Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Página: 63

Volumen 90, Cuarta Parte

Jurisprudencia

Materia (s): Común

**PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA.** Tratándose de la prueba confesional, sólo tiene valor probatorio pleno lo que el confesante admite en su perjuicio, pero no en lo que le beneficia, pues para que esto tenga valor necesita ser demostrado.

Registro No. 196523 1 de 1

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

Tomo VII, Abril 1998

Página: 669

Tesis: I.1.o.T.J./34

Jurisprudencia

Materia (s): Común

**PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA.**

Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta.

Ahora, si bien es cierto que mediante Acuerdo de Emplazamiento de fecha cuatro de Noviembre del dos mil quince, en el punto Cuarto, se ordenó a la C. [REDACTED]

**DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO " [REDACTED] ", el cumplimiento de la siguiente medida:**

2.- Deberá realizar la modificación del Programa de Manejo Forestal del Predio forestal denominado " [REDACTED] A [REDACTED] , en el que se deberá tomar en cuenta un ajuste a las superficies que restan por aprovechar en las anualidades restantes del Programa de Manejo Forestal, presentarlo ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala y, una vez aprobado presentar el Oficio de Autorización ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

Y que al respecto se tiene que en fecha nueve de Diciembre del dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] Titular del Predio Forestal denominado " [REDACTED] ", ofreció como prueba la documental pública consistente en el Oficio No. DFT/R/0423/2016 de fecha dieciséis de Febrero del dos mil dieciséis, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual se emite la Autorización a la modificación al programa de manejo forestal, autorizado con oficio No. DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de Marzo de 2014.

Del análisis a lo anterior, se determina que la medida ordenada en el punto Cuarto del Acuerdo de Emplazamiento de fecha cuatro de Noviembre del dos mil quince, ha sido cumplida en virtud de que demostró

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

haber obtenido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Autorización a la modificación al programa de manejo forestal, autorizado con oficio No. DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de Marzo de 2014; por lo que, el interés de la inspeccionada por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla, le será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

Circunstancia que evidencia por un lado, la aceptación de la omisión por parte de la C. \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ Z, TITULAR DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO ' \_\_\_\_\_ , y por otro lado, que en la substanciación del procedimiento administrativo, la parte inspeccionada demostró haber efectuado la acción correctiva pertinente, lo que implica que en caso de imponerse una sanción, le será tomando en cuenta como atenuante.

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro No. 196523 1 de 1  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo VII, Abril 1998  
Página: 669  
Tesis: I.1.o.T.J./34  
Jurisprudencia  
Materia (s): Común

**CONFESION CALIFICADA.** Si el acusado acepta el hecho del delito en general, pero expresa circunstancias en cuya virtud se ve libre de la pena señalada por la ley o por lo menos merece una sanción atenuada, debe probarlas fehacientemente, pues en caso de no hacerlo, esa confesión calificada en la que admite haber sido el autor del delito, resulta eficaz para justificar su responsabilidad delictiva.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que el hecho u omisión por el que la C. \_\_\_\_\_, REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR,

11

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

**ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO "\_\_\_\_\_"** fue emplazado, **no fue desvirtuado.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la C. \_\_\_\_\_, **REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO "\_\_\_\_\_"**, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal vigente, derivado de los hechos asentados en el acta circunstanciada, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado del hecho y omisión señalado y no desvirtuado en los Considerandos que anteceden, la C. \_\_\_\_\_ **REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO "\_\_\_\_\_"**, contravino lo establecido por el Artículo 62 Fracciones III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracciones III y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

VI.- Toda vez que el hecho u omisión constitutivo de la infracción cometida por la C. \_\_\_\_\_, REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO \_\_\_\_\_, implica que la misma, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164 Fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

Por el hecho descrito en el inciso A del Considerando II de la presente Resolución, consistente en el incumplimiento al Término contenido en la Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y la ejecución del programa de manejo forestal, contenido en el Oficio DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de marzo de 2014, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, consistente en: la superficie propuesta y autorizada para la anualidad 2014 es de 3.8 has., se intervinieron 2.5 has., de las cuales 1.6 fueron ejercidas fuera del rodal autorizado para dicha anualidad, de tal manera que solo 0.9 has., se ejercieron correctamente, por lo tanto el resultado de la revisión a este punto es que se dejaron 2.9 has., sin ser intervenidas.

Que la irregularidad no fue desvirtuada durante la secuela procesal, y que los hechos descritos en la presente resolución, contravienen lo establecido en el Artículo 62 Fracciones III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracciones III y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección y, toda vez que la visita de inspección se llevó a cabo en el mes de Junio del año dos mil quince, fecha en la que se encontraba vigente lo dispuesto en el Artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, párrafo primero que a la letra dice:

## LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTICULO 165.** "...La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

[...]

Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción...".



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

has., sin ser intervenidas, NO SE CONSIDERA GRAVE, ya que en el caso particular dentro de autos queda debidamente acreditado que si bien es cierto que es un aprovechamiento de materias primas forestales Autorizado, también lo es que el manejo inadecuado o equivocado de la superficie que se encuentra bajo manejo forestal representa un peligro potencial y un daño inminente en la capacidad de proporcionar servicios ambientales, ya que si bien el aprovechamiento forestal maderable está justificado, la mala aplicación de técnicas de manejo disminuyen por un lado la cantidad de recursos forestales por unidad de superficie y también por consecuencia las condiciones ideales del bosque para que pueda realizar efectivamente la función de captura de carbono; en el caso concreto, en relación con la planeación del ciclo de corta prevista en el Programa de Manejo Forestal para el predio denominado \_\_\_\_\_, que es de un periodo de diez años, lo que permite que en ese tiempo se restaure cualquier posible efecto adverso que se haya generado por motivo de la mala ejecución al referido Programa de Manejo forestal, máxime que la Propietaria del Predio demostró haber obtenido la Autorización a la modificación al programa de manejo forestal, autorizado con oficio No. DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de Marzo de 2014.

Asimismo, la aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene un enfoque de conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas federales del país y sus recursos, con el fin de propiciar el desarrollo sustentable, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTICULO 1.-** La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

143

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

En consecuencia, al tener la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por objeto el garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, acción llevada a cabo por la C. \_\_\_\_\_, REPRESENTANTE

LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO "\_\_\_\_\_"

\_\_\_\_\_, tal y como se asentó en la hoja tres de doce del acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-15 de fecha nueve de Junio del año dos mil quince, en consecuencia la omisión por parte de la C. \_\_\_\_\_ z, Representante Legal, Titular, Encargado o

Responsable del predio forestal denominado "\_\_\_\_\_", no se considera grave, toda vez que si bien es cierto que las disposiciones federales aplicables al caso que nos ocupa, son de orden público e interés social, tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable así como establecer las bases para la restauración de los ecosistemas forestales y sus recursos de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; para el caso que nos ocupa, al emitir la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal de arbolado vivo en el Predio \_\_\_\_\_ E, ubicado en el Municipio de \_\_\_\_\_ a, Tlaxcala, como se advierte del Oficio DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de Marzo de

2014, evalúa los efectos de los trabajos a realizarse, para considerar su validación y aprobación y que en caso de ser aprobado establece los Términos y Condicionantes que deberá cumplir el ejecutor de modo tal que se proteja la diversidad de las especies forestales y conservando la capacidad de reproducción del sistema como recurso fundamental de la vida; también lo es que, durante la secuela procesal, se demostró haber obtenido la Autorización a la modificación al programa de manejo forestal, autorizado con oficio No. DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de Marzo de 2014.

B.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.- En el caso particular, no es posible determinar la existencia de un beneficio económico directamente obtenido por la C. \_\_\_\_\_ R

REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO "\_\_\_\_\_ E", derivado de los hechos que constituyen la infracción.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

C.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN.- Del acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-15 levantada el día nueve de Junio del dos mil quince, es que se acredita la negligencia en la comisión de la infracción consistente en que en la visita de inspección se detectó el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Oficio DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de Marzo de 2014, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual emite la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal de arbolado vivo en el Predio \_\_\_\_\_ É; toda vez que en ella los inspectores adscritos asentaron en la hoja dos de doce de la referida acta de inspección, que el objeto de la visita es el verificar la ejecución y el cumplimiento de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, autorizado por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio número DFT/R/0317/2014 de fecha cuatro de Marzo del dos mil catorce, y a pesar de saber la C. \_\_\_\_\_ Z, REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO "\_\_\_\_\_":L \_\_\_\_\_, la obligación a que se encuentra sujeta como el dar cumplimiento a las Disposiciones establecidas en dicha Autorización, conforme a lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, obligación ambiental que no atendió, tal y como se asentó en la multicitada acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-15, evidenciándose negligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es una Ley de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que la C. \_\_\_\_\_ Z, REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO "\_\_\_\_\_":L \_\_\_\_\_, implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en la mencionada Ley aplicable a la ejecución y el cumplimiento de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, conforme a los términos o especificaciones establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

D.- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN.- Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, la C.

144

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

..... Z, REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO ".....", tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones, toda vez que la comisión de la infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fue efectuada por la C. .... Z, en participación activa y ejecutora.

E.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR.- A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la C. .... REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO ".....", mediante acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de Noviembre del dos mil quince, se le apercibió para que presentara las pruebas necesarias para acreditar sus condiciones económicas, sin que la inspeccionado haya presentado prueba alguna, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho; por lo cual únicamente se tiene de conformidad con lo asentado en la hoja uno de doce del Acta de Inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-15 de fecha nueve de Junio del dos mil quince: se solicita a la C. .... Z, exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar las condiciones que obtiene del aprovechamiento del predio "....." a cuyo requerimiento señala que el predio "....." cuenta con una superficie total de 31.72 Has., que la actividad que realiza consiste en el aprovechamiento del bosque, para lo cual cuenta con cero empleados, no señala las percepciones obtenidas por la comercialización de los productos forestales; careciendo de datos cuantificables respecto de su situación económica, social y cultural; es por lo que, en caso de imponerse una sanción económica, se determinará con base a los puntos resolutivos primero y segundo de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de Enero de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de Diciembre de dos mil catorce.

F.- REINCIDENCIA.- A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por los Artículo 165 quinto párrafo y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTÍCULO 165.** "...A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas previstas en este artículo, según corresponda..."

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

*ARTICULO 170. Para los efectos de esta ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.*

En el caso en comento se tiene que de una búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite de esta Delegación no se localizó expediente alguno en el que se acrediten infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por parte de la C. [REDACTED] Z, REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO ' [REDACTED] ', en los que se acrediten infracciones en Materia Forestal, lo que permite inferir que no es Reincidente.

Considerando todo lo anterior, procede imponer a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO " [REDACTED] ", una Multa por el monto total de \$56,080.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalentes a OCHOCIENTOS días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de cometer la infracción es de \$70.10, conforme a los puntos resolutivos primero y segundo de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de Enero de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de Diciembre de dos mil catorce.

VII.- Toda vez que de la valoración técnica a las documentales ofrecidas por la particular mediante escrito de fecha nueve de Diciembre de dos mil dieciséis, se desprende que la C. [REDACTED]

[REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO " [REDACTED] ", dio cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas por esta Autoridad administrativa mediante Acuerdo de Emplazamiento de fecha cuatro de Noviembre del dos mil quince, ya que demostró haber obtenido mediante Oficio No. DFT/R/0423/2016 de fecha dieciséis de Febrero del dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Autorización a la modificación al programa de manejo forestal, autorizado con oficio No. DFT/R/0317/2014 de fecha 04 de Marzo de 2014; por lo que con fundamento en los Artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto en términos del Artículo 160 de la Ley General del

RS

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 6º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **procede dejar sin efectos la medida de seguridad** establecida mediante el Acta de Verificación número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-15 V de fecha nueve de Diciembre del dos mil quince, **consistente en la SUSPENSION TOTAL TEMPORAL de las actividades del Programa de manejo forestal maderable del predio denominado** \_\_\_\_\_ **Municipio de** \_\_\_\_\_ **, Tlax.**

Con fundamento en el Artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se faculta al personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala a fin de que proceda a dejar sin efecto la medida de seguridad descrita, retirando la lona colocada con la leyenda "SUSPENDIDO" en la referida visita de verificación, debiendo levantar acta debidamente circunstanciada de dicha diligencia.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de la C. \_\_\_\_\_, **REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO** "\_\_\_\_\_" \_\_\_\_\_", en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por contravenir lo dispuesto en el Artículos 62 Fracciones III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracciones III y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución; con fundamento en los artículos 160 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164 Fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer a la C. \_\_\_\_\_ **REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO** \_\_\_\_\_, como sanción una **Multa** por el monto de **\$56,080.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a **OCHOCIENTOS** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de cometer la infracción es de \$70.10, conforme a los puntos resolutivos primero y segundo de la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de Enero de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de Diciembre de dos mil catorce.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a la **C.**

**REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO "\_\_\_\_\_";**

que tiene la opción de Conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 165 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y último párrafo del Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicado de manera supletoria en términos del Artículo 6º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se presente invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federal.

**TERCERO.-** Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la multa impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Autoridad.

**CUARTO.-** Ténganse por cumplidas las medidas correctivas ordenadas a la **C.**

**REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO "\_\_\_\_\_"** mediante Acuerdo de Emplazamiento

de fecha cuatro de Noviembre del dos mil quince; por lo que esta Autoridad ordena dejar sin efectos la medida de seguridad establecida mediante el Acta de Verificación número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-15 V de fecha nueve de Diciembre del dos mil quince, consistente en la SUSPENSION TOTAL TEMPORAL de las actividades del

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

Programa de manejo forestal maderable del predio denominado  
Tlax.

E, Municipio de

**QUINTO.-** En atención al resolutivo Cuarto de la presente Resolución, con fundamento en el Artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se faculta al personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala a fin de que proceda a dejar sin efecto la medida de seguridad descrita, retirando la lona colocada con la leyenda "SUSPENDIDO" en la referida visita de verificación, debiendo levantar acta debidamente circunstanciada de dicha diligencia.

**SEXTO.-** Se le hace de su conocimiento a la C. \_\_\_\_\_, **REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO " \_\_\_\_\_ E"**, que esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación forestal, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**SÉPTIMO.-** Se le hace saber a la C. \_\_\_\_\_, **REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO " \_\_\_\_\_ E"**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C. 27.2/00036-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0036/17/0010

corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

**NOVENO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, **TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO**

\_\_\_\_\_, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

**DECIMO.-** En los términos del Artículo 167 BIS Fracción I, 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, **REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO FORESTAL DENOMINADO** \_\_\_\_\_, en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado en \_\_\_\_\_

**TLAXCALA**, dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma \_\_\_\_\_ Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala de acuerdo al oficio PFPA/1/4C.26.1/0787/15, Expediente PFPA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1<sup>o</sup> de Septiembre del 2015, expedido por \_\_\_\_\_ en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente. **CUMPLASE.-**

